



RESOLUCIÓN No.003 ✓
(Enero 4 de 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Expediente:	1022-2022
Ejecutado:	GABRIEL SEBASTIAN GIL BLANDÓN
C.C.:	1.002.652.333

**LA ABOGADA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de catrera en el ICBF" y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **068** del **1 de Diciembre de 2022** este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo a cargo del Señor **GABRIEL SEBASTIAN GIL BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.002.652.333**, respecto de la obligación contenida en Acta de Diligencia de No Reconocimiento Voluntario de la Paternidad Extramatrimonial de fecha, 14 de Mayo de 2021 (Costo Prueba ADN) expedida por la Defensora de Familia del Centro Zonal Manizales Dos, Dra. Erika Johana Montoya Benitez.

Que los artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo el documento aludido y sus anexos, un título ejecutivo susceptible de cobro por vía coactiva administrativa.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió el 11 de Noviembre de 2022 Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIF Nación que da cuenta que el Señor **GABRIEL SEBASTIAN GIL BLANDON** adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** por capital indexado la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$835.302)**, más los intereses moratorios (Folio 18).

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido cancelada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

PRIMERO:

LIBRAR orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo del Señor **GABRIEL SEBASTIAN GIL BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.002.652.333** en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$835.302)**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen y los gastos derivados del proceso de cobro a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice su cancelación total.

SEGUNDO:

ADVERTIR al deudor que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber

que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: La consignación podrá realizarse en la siguiente cuenta, señalando el No. del Proceso: **1022-2022** y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:

CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° **000256076472**

TERCERO:

NOTIFICAR al Ejecutado en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).

CUARTO:

INDICAR al Señor **GABRIEL SEBASTIAN GIL BLANDON** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Abogada Ejecutora,

Fanny Aristizábal Q.
FANNY ARISTIZÁBAL Q.
Grupo Jurídico